



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 960/2014

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 06 JUN 14 • 040471

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento realizado al Informe Final N° 122, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada en el Gobierno Regional Metropolitano a los programas de actividades culturales financiados con el 2% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL LOPEZ CUALLERO
Abogada
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO
PRESENTE

REFS. N° 228.179/2013
168.026/2014

RTE
ANTECED



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Gobierno Regional Metropolitano

Número de Informe: 122/2013
6 de junio de 2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG.N° N° 90/2014
REFS. N°s 228.179/2013
168.026/2014

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 122, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA
EFECTUADA EN EL GOBIERNO
REGIONAL METROPOLITANO A LOS
PROGRAMAS DE ACTIVIDADES
CULTURALES FINANCIADOS CON EL 2%
DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO
REGIONAL.

SANTIAGO, 06 JUN. 2014

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 122, de 2013, sobre auditoría efectuada en el Gobierno Regional Metropolitano a los programas de actividades culturales financiados con el 2% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la Sra. Victoria Lazo Quezada.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N° 122, de 2013 y las respuestas del servicio a dicho documento remitidas mediante los oficios ordinarios N° 3.413, de 2013, y 279, de 2014, a esta Contraloría General.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

Contraloría General
de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Antecedentes generales	Sobre el particular, es dable hacer presente que con fecha 11 de septiembre de 2013, el servicio solicitó una prórroga para dar respuesta al preinforme de observaciones N° 122, del mismo año, la cual, por haber sido presentada extemporáneamente, no fue concedida, toda vez que debió remitirse a este Organismo de Control el 10 de septiembre de la misma anualidad, no obstante, este trámite se efectuó con 10 días de retraso y sin que se hayan acompañado antecedentes que justificaran su tardanza. La situación antes expuesta, constituye una vulneración de lo dispuesto en el artículo 8°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 69.839, de 2012, de esta Contraloría General). Asimismo, se transgrede lo consignado en los artículos 9° y 131, de la referida ley N° 10.336, en cuanto al incumplimiento de los plazos establecidos para dar respuesta las observaciones planteadas sobre la materia auditada (aplica jurisprudencia contenida en el dictamen N° 49.066, de 2010, de esta Contraloría General).	La entidad fiscalizada informó que con fecha 29 de enero de 2014, el administrador regional, mediante circular N° 4, instruyó respetar los plazos establecidos en la ley, para todos los requerimientos de la Contraloría General, a fin de cumplir con la normativa aludida.	Se verificó lo instruido en la mencionada circular, dirigido a todos los funcionarios, solicitándoles responder dentro de los plazos fijados y entregando toda la documentación de respaldo. Al respecto, el texto señala que, en caso de no cumplirse con lo anterior, será motivo suficiente para determinar a través del procedimiento disciplinario de rigor las responsabilidades administrativas que correspondiesen. De igual forma, se constató que los antecedentes solicitados en el informe final, con el objeto de efectuar el correspondiente seguimiento, fue entregado a este Organismo de Control en la fecha establecida.	En virtud de los antecedentes presentados, se da por subsanado lo indicado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I – 1. Unidad de control interno	La unidad de control interno no efectuó un seguimiento de las situaciones observadas por esta Contraloría General con anterioridad al informe final N° 122, de 2013, lo que deja de manifiesto una contravención del punto N° 78, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor, que Aprueba Normas de Control Interno, donde se precisa que los auditores internos deben aplicar procedimientos para el seguimiento de las conclusiones precedentes de la auditoría interna y externa a fin de asegurar que la dirección haya enfocado y resuelto correctamente los problemas apuntados, acciones que no advirtieron en la especie.	El gobierno regional señaló que para los informes de Contraloría General se mantienen archivadores conteniendo las respuestas despachadas, y semanalmente se reportan mediante correo electrónico al CAIGG las actividades realizadas por el Ente Contralor en el servicio. Agrega que cuando los reciben, la unidad de auditoría interna envía correos a los encargados de los procesos auditados, recordándoles el envío oportuno de los medios de verificación que den evidencia del cumplimiento de lo detectado. Añade que en el "Sistema de Auditoría Interna Ministerial", SIMA, ya se encuentra funcionando, y que en él se ingresan los hallazgos de todas las auditorías, tanto internos como externos.	Se revisaron los correos electrónicos enviados por auditoría interna al CAIGG y a las unidades responsables de elaborar la respuesta a los preinformes en plazos determinados. Asimismo, se validó en las dependencias del GORE el funcionamiento de SIMA.	En consideración de lo anterior, se dan por subsanadas las objeciones.
II – 1.2. Boleta de honorarios rendida dos veces	Se verificó que la boleta de honorarios N° 5 por la suma de \$ 200.000, emitida por doña Emilia Francisca Tepano Sepúlveda, por los servicios prestados como maestra artesana, fue presentada dos veces, según se pudo comprobar en el Informe de Gastos del programa denominado "Conocer, Disfrutar y Difundir la Cultura Rapa Nui", cuya organización ejecutora es el Centro Comunitario de Salud Humaniza, en consecuencia, el proyecto presenta un saldo pendiente de rendir por dicha suma. En este sentido, se debe hacer presente lo dispuesto en el acápite 3 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, que indica que la rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, todo lo cual debe constituir el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de la gestión.	La entidad auditada remitió mediante memo N° 906, de 2013, el comprobante de depósito por la suma de \$ 200.000, de 22 de noviembre de la misma anualidad.	Se constató el envío del depósito del monto involucrado mediante transferencia bancaria de 22 de noviembre de 2013.	

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II – 1.5. Incumplimiento de lo establecido en el contrato de ejecución del proyecto	Se verificó el pago de honorarios al personal que forma parte de la directiva de las organizaciones ejecutoras Centro de Desarrollo Aracataca Creaciones y ONG Pather Nostrum, situación que no se ajusta a lo establecido en la cláusula tercera de las resoluciones que aprueban los contratos por la realización de las actividades, la cual estipula que la entidad receptora no podrá contratar bajo dicha modalidad estipendios a los miembros de las directivas y/o directores de las instituciones participantes.	El servicio facilitó los depósitos bancarios por \$ 222.222 y \$ 1.252.564, correspondientes al Centro de Desarrollo Aracataca Creaciones y ONG Pather Nostrum, respectivamente, indicando que se mantenía un saldo pendiente de \$ 720.000, por parte de este último organismo.	Respecto a lo anterior, se revisaron los documentos que acreditan los reintegros correspondientes. En relación al monto no devuelto de \$720.000, durante la visita de validación de antecedentes fue entregado físicamente el comprobante del banco que certifica su pago.	En virtud de lo señalado, se dan por subsanadas las observaciones.
II – 1.6. Omisión de la Ficha de Visita a Terreno	La, "Ficha de Visita a Terreno", que tiene por objeto dejar constancia de la inspección realizada en el lugar mismo donde se ejecutan las actividades, no fue aprobada mediante resolución, lo que vulnera lo establecido en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, ya citada, en el cual se estipula que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos. Sobre el particular, en la respuesta al preinforme, se consignó que el formato de la ficha será incorporado a las bases concursables del año 2014, lo cual permitirá que esta quede formalizada en el mismo acto administrativo con el que se aprueben las citadas bases.	El Gobierno Regional entregó las resoluciones exentas N°s 1.687 y 1.688, ambas de octubre de 2013, que aprueban las bases generales del proceso 2014, de los fondos regionales de cultura, deportes, del programa elige vivir sano y de seguridad ciudadana.	Se comprobó que los antes citados actos administrativos contienen en su anexo 9 la ficha objetada.	
II – 2.1.- a) "Talleres de Formación Vecinal Melipilla Unido contra la Delincuencia 2011"	En la rendición de cuentas de los gastos, se identificaron desembolsos de combustible por un total de \$ 293.500, de los cuales \$ 61.000, no se emitieron en la comuna de Melipilla lugar donde se desarrolló el proyecto. Se determinó la falta de información que justifique las compras relacionadas al vehículo utilizado en la ejecución del programa, a saber: lugares visitados, kilómetros recorridos, consumo y rendimiento de éste.	El GORE expuso que mediante oficio N° 2.366, de 2013, se solicitó a la organización regularizar las observaciones formuladas por esta Contraloría General. Por otra parte, en el caso de la Agrupación Juvenil Acción Social, se envió el comprobante de depósito por el saldo pendiente por \$ 2.267.000. Asimismo, se remitió un informe pormenorizado de las boletas de bencina ocupada en el proyecto durante noviembre de 2011 a marzo de 2012, elaborado por la Agrupación.	Se examinó el mencionado informe sobre compra de bencina, el que explica que en las bases no se instruye que no se podía recargar bencina en otros lugares distintos a los del proyecto, y que las veces en que se hizo, fue en las comunas en las cuales trabajan los encargados del proyecto. Además, en dicho documento se detallan las actividades realizadas en los vehículos a los que se cargó la bencina en las fechas específicas, justificando cada uno de los montos comprados. En cuanto, a la comunicado sobre la Agrupación Juvenil Acción Social, se constató que no guarda relación con lo advertido.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
1 - 2. Ley N° 19.862 sobre registro de personas jurídicas	El GORE no ha dado cumplimiento al artículo 5°, letra g), del decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la ley N° 19.862, de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, por cuanto, no se ha incorporado a la base de datos de dicho catálogo el resultado de los controles ejecutados por la Contraloría General de la República y por otros organismos fiscalizadores. Lo anterior, a su vez, refleja debilidades relacionadas con la norma general dispuesta en el N° 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en la cual se consigna que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.	La autoridad en su respuesta comunicó que se pedirá a los administradores de la plataforma "Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades", según la ley N° 19.862, la habilitación de las opciones de edición para agregar la información aludida.	Se constató que aún no se han cumplido las medidas comprometidas, manifestando que no ha sido posible implementar la edición en la plataforma web puesto que no se les ha dado el perfil para aquello. No obstante, el GORE agrega que solicitará a la encargada de la unidad de tesorería que para cada nueva transferencia, incluya dichos datos.	En consideración a lo anterior, se mantiene lo objetado.	El gobierno regional deberá de dar cumplimiento al decreto N° 375, antes citado, lo cual será objeto de revisión en una futura auditoría a realizar por este Órgano Contralor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II – 1.1. Fondos pendientes de rendir	Se comprobó la existencia de proyectos que no han sido rendidos en su totalidad, los que se individualizan en el Informe Final N° 122, de 2013, pese que los plazos establecidos para estos efectos se encontraban vencidos, acorde a lo señalado en la cláusula décima de los convenios suscritos entre las entidades ejecutoras y el GORE, la cual estipula que las actividades no podrán exceder al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior, contraviene la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, ya citada, la cual en su numeral 5.3, prevé la obligatoriedad por parte del servicio que transfiera los recursos de exigir que den cuenta de su utilización. Asimismo, incumple con el instructivo interno del GORE de la misma materia del año 2012, en el que se requiere que se deben hacer mensualmente.	La institución acompañó a su respuesta las rendiciones pendientes de la Corporación Pro Basílica Santuario Nacional de Maipú y de la Fundación para la Promoción del Desarrollo Sustentable. Asimismo, adjuntó el oficio ordinario N° 73, de 2014, enviado a la Junta de Vecinos V etapa Barrio Los Arrayanes, con el objeto de enmendar las situaciones pendientes en las rendiciones de los proyectos auditados por este Organismo de Control. Por otra parte, respecto del resto de las organizaciones, adjuntó los memorándum N°s 3, de 2014, 701, 892, 893, 899 y 901, todos de 2013, en los cuales se ordena al departamento jurídico iniciar las acciones legales para reclamar por esa vía una respuesta a los requerimientos hechos en virtud del aludido Informe final N° 122, de 2013.	Se verificó la documentación relativa a las rendiciones, y aquella enviada al departamento jurídico. En relación al oficio ordinario N° 73, a la fecha del presente seguimiento, no se ha tenido contestación. En cuanto a las gestiones legales, de acuerdo a lo comunicado por el gobierno regional, se advirtió que algunas causas se encuentran en proceso de preparación, y en otras, dándose inicio a las demandas respectivas en los distintos juzgados civiles y de letras.	En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto las medidas efectuadas no se han concretado en la regularización de lo detectado en su totalidad.	El servicio deberá acreditar en un plazo máximo de 60 días hábiles, el inicio del trámite judicial de las querrelas pendientes.
	Además, existen otros proyectos por los cuales el Gobierno Regional procedió a iniciar las acciones judiciales de cobro ante los tribunales de justicia, toda vez que estos no han sido rendidos ni se ha efectuado el reintegro de los recursos transferidos para su ejecución, no obstante haber sido solicitados, los que se detallan en el Anexo N° 2, del referido Informe Final N° 122, de 2013, de este origen.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II - 1.3. Documentación de respaldo impropio	Las rendiciones de cuentas efectuadas por las entidades que se indican en el citado informe final, incluyen gastos que se encuentran respaldados con documentación en fotocopia. Lo expuesto, no se ajusta a lo consignado en los artículos 95 de la citada ley N° 10.336, en cuanto a que se considera auténtico sólo el ejemplar fidedigno, y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, que establece que "Los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia". No obstante, en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio del antecedente original, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente.	La entidad fiscalizada remitió a este Órgano de Control una carta de regularización de documentos, mediante la cual se acredita la entrega total de los documentos originales requeridos por el GORE a la Corporación Pro Basílica Santuario Nacional de Maipú y la Fundación Beata Laura Vicuña. Asimismo, respecto a los casos de la Agrupación Guías y Scout Rucamanque y la Agrupación Cultural Andina Machaq Mara, adjuntó los oficios mediante los cuales se reiteró la solicitud y los memorándum al departamento jurídico requiriendo acciones legales.	Se validó la documentación original remitida por las organizaciones aludidas. Respecto a las gestiones legales, de acuerdo a lo comunicado por el gobierno regional, se advirtió que algunas causas se encuentran en proceso de preparación, y en otras, dándose inicio a las demandas respectivas en los distintos juzgados civiles y de letras.	De acuerdo a lo indicado, se mantiene la observación.	El servicio deberá acreditar en un plazo máximo de 60 días hábiles, el inicio del trámite judicial de las querellas pendientes.

FE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II – 1.4. Boletas remarcadas	El valor de las facturas detalladas en el informe final, rendidas por la Corporación CIDEVI — VEN, a través del proyecto "Cultura Sorda, Rescate de su Patrimonio Cultural Inmaterial", se encontraba remarcado con lápiz de pasta, con lo cual estas no constituirían un comprobante fidedigno, según se establece en la circular N° 93, de 2001, del Servicio de Impuestos Internos, la que define en su numeral II, que las "facturas no fidedignas" son aquellas que, como su nombre lo indica, no son dignas de fe, esto es, que contienen irregularidades materiales que hacen presumir con fundamento que no se ajustan a la verdad.	El GORE adjuntó el oficio ordinario N° 3.276, de 2013, reiterando lo observación a la referida corporación, junto con el memorándum N° 899, de 2013, en el cual, se pide al departamento jurídico que inicie las acciones legales.	Se validaron las acciones llevadas a cabo por la entidad, sin embargo, respecto a las gestiones legales, de acuerdo a lo comunicado por el gobierno regional, se advirtió que algunas causas se encuentran en proceso de preparación, y en otras, dándose inicio a las demandas respectivas en los distintos juzgados civiles y de letras, las que se encuentran en etapa de gestión preparatoria.	En mérito de lo expuesto, se mantienen las observaciones, por cuanto las medidas efectuadas no se han concretado en la regularización de lo detectado en su totalidad.	El servicio deberá acreditar en un plazo máximo de 60 días hábiles, el inicio del trámite judicial de las querrelas pendientes.
II – 1.7. Falta de documentación de respaldo	Se comprobó que las rendiciones de cuentas de las corporaciones detalladas en el anexo N° 3, del Informe Final N° 122, de 2013, no contaban con la totalidad de los antecedentes que certifican la correcta ejecución de las actividades ejecutadas, a saber: los contratos simples por los honorarios pagados, formulario 29, del SII, el informe de las actividades desarrolladas y boletas de honorarios. Lo anterior, vulnera lo consagrado en el punto N° 3, de la referida resolución N° 759, de 2003, que menciona que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho período y, consecuentemente, se derivan de sus sistemas de información (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.652, de 2010, entre otros, de este Órgano de Control).	La autoridad adjuntó a su respuesta los respaldos que dan cuenta de la recepción de los documentos pendientes de la ONG el Circo del Mundo, de la ONG Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz, del Cuerpo de Bomberos de La Granja – San Ramón – La Pintana, de la Unión Comunal de Folcloristas de San Bernardo, de la Junta de Vecinos N° 12, de Santiago "Manuel Barros Borgoño", de la ONG Pather Nostrum y del Centro de Desarrollo Aracataca. Asimismo, remitió los oficios reiterando las observaciones al resto de las organizaciones objetadas y los memorándum en los que se solicita al departamento jurídico del gobierno regional iniciar acciones legales.			

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II - 2.1. - b) "Talleres de Formación Vecinal Melipilla Unido contra la Delincuencia 2011"	En el gasto efectuado por el "arriendo de local y coctel para 300 invitados a la ceremonia de inicio del proyecto", según factura N° 241, de 31 de diciembre de 2011, del proveedor Comercializadora Arca Ltda., por un valor de \$ 500.000, no se adjuntó el listado de los asistentes y la fecha en que esta se materializó.	El GORE expuso que mediante oficio N° 2.366, de 2013, se solicitó a la organización regularizar las observaciones formuladas por esta Contraloría General. Añade que con fecha 27 de noviembre de 2013, se recibieron las cartas que adjuntan 4 declaraciones juradas que certifican el pago de los arriendos respectivos.	Se revisaron las declaraciones juradas enviadas, las cuales certifican notarialmente el pago de los \$ 500.000, al momento de la firma del contrato de arriendo.	En relación a lo anterior, debido a que no se adjuntó el listado y la fecha en que se efectuó la ceremonia, se mantiene la observación.	Informar y acreditar en un plazo máximo de 15 días hábiles, a esta Unidad de Seguimiento, la documentación faltante. Cabe señalar que la omisión de la documentación que de cuenta de la regularización de lo objetado dará origen a su remisión al Consejo de Defensa del Estado y a que se persigan las eventuales responsabilidades administrativas, de los funcionarios involucrados en los hechos.
II - 2.1. - c) "Talleres de Formación Vecinal Melipilla Unido contra la Delincuencia 2011"	El pago de los arriendos contratados por la Agrupación Juvenil Acción Social para la realización de las charlas o talleres convenidos con las juntas de vecinos, se acredita con un recibo de dinero emitido por la propia agrupación indicando el monto y la fecha del desembolso, sin que conste la recepción del dinero por parte de los arrendadores. Sobre el particular, corresponde mencionar que en el caso de la Junta de Vecinos Rafael Sotomayor, es la propia entidad la que arrienda el espacio para la realización de las actividades que van en beneficio de esa misma comunidad, situación que no se condice con el objetivo social que tienen estos proyectos.	El servicio adjuntó en su respuesta el oficio ordinario N° 3.282, de 2013, en el cual se reitera a la comunidad la observación que se debe corregir, junto con el memorándum mediante el cual se pide al departamento jurídico que inicie acciones legales.	Se verificó lo señalado en los documentos remitidos. Asimismo, respecto a las gestiones legales, de acuerdo a lo comunicado por el gobierno regional, éstas se encuentran en proceso de preparación, y en otras, dándose inicio a las demandas respectivas en los distintos juzgados civiles y de letras.	En consideración a lo anterior, se mantiene lo objetado.	El servicio deberá acreditar en un plazo máximo de 60 días hábiles, el inicio del trámite judicial de las querrelas pendientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II - 2.2. - a) "Melipilla Unidos Todos Juntos por el Deporte y la Vida Sana 2012"	Se constataron cargas de combustible por un valor de \$ 35.000, las cuales según boletas acompañadas se efectuaron en una comuna distinta a la de Melipilla, localidad donde se desarrolló el proyecto.	La entidad auditada indicó que mediante oficio N° 2.366, de 2013, se solicitó a la organización corregir las observaciones formuladas por esta Contraloría General.	Se verificó la gestión informada en el aludido oficio N° 2.366, de 2013. En cuanto a las citadas declaraciones juradas, no resultan suficientes para respaldar los arriendos en cuestión.	En virtud de lo indicado, se mantiene lo observado.	Informar y acreditar en un plazo máximo de 15 días hábiles, a esta Unidad de Seguimiento, el reintegro o justificación de los gastos aludidos.
	Se determinó la falta de información que justifique los gastos realizados por el vehículo utilizado en la ejecución del programa, a saber: lugares visitados, kilómetros recorridos, consumo y rendimiento de éste.	Añade que con fecha 27 de noviembre de 2013, se recibieron las cartas que adjuntan 4 declaraciones juradas que certifican el pago de los arriendos respectivos.	Asimismo, se comprobó que la suma reintegrada por la organización no incluye los montos objetados por este Organismo de Control, no aportándose tampoco antecedentes respecto a las compras de bencina.		Cabe señalar que la omisión de la documentación que de cuenta de la regularización de los objetado dará origen a su remisión al Consejo de Defensa del Estado y a que se persigan las eventuales responsabilidades administrativas, de los funcionarios involucrados en los hechos.
II - 2.2. - b) "Melipilla Unidos Todos Juntos por el Deporte y la Vida Sana 2012"	Se comprobó el pago de arriendo por la suma de \$ 100.000 por la utilización del gimnasio del Cuerpo de Bomberos de Melipilla en el mes de enero de 2013, para la realización de actividades deportivas programadas por la entidad ejecutora, según consta en el comprobante de ingreso N° 940, de septiembre de 2012, emitido por el citado cuerpo, en el cual se especifica que a través de este se pagan \$ 500.000 por los meses de septiembre de la misma anualidad a enero de 2013, en circunstancias que la referida resolución exenta N° 1.539, de 2012, que aprueba el convenio suscrito entre el GORE y la Agrupación Juvenil Acción Social establece en su cláusula décima, que el proyecto culmina el 31 de diciembre de 2012, es decir, un mes antes de que se efectuara el referido pago.	Por otra parte, la Agrupación Juvenil Acción Social, envió el comprobante de depósito por un total de \$ 2.267.000, correspondiente a la devolución de los recursos.			
	Al respecto, es dable consignar que no existen prórogas autorizadas que den cuenta de una ampliación del plazo estipulado para la ejecución del programa en cuestión, además, según los antecedentes proporcionados al efecto, los últimos talleres dictados se habrían efectuado el 2 de enero de 2013, y fueron recuperativos, por lo que el gasto al que se hace referencia no resultaría procedente.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Subsecretaría de Salud realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Acerca de las materias para las que se ha otorgado un nuevo plazo, este comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción de este documento.

Saluda atentamente a Ud.,

Por tanto, se declara que el presente informe es válido y se declara en consecuencia que el presente informe es válido y se declara en consecuencia que el presente informe es válido.